



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De la liquidación del crédito que se realiza por la demandante, se dispone correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo prevenido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.



Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca1c768ca0ea5af336124429fe476ce9dc3fa1578851562445cf5e02f5f2d33**

Documento generado en 04/04/2024 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los autos proferidos el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispone oficiarle a la Directora de la Defensoría del Pueblo, Regional Guaviare, a fin de que se informe si el abogado ALFONSO MARTÍNEZ AGUILERA, se encuentra actualmente como apoderado de la señora ANGIE LORENA CUESTA SÁNCHEZ, a cargo del trámite de investigación de paternidad y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, se le exhorte a que prosiga con el trámite de notificación a la parte demandada, en cuanto se ha requerido en los autos precedentes, sin que se haya dado cumplimiento, para poder proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

*PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00211-00
DEMANDANTE: ANGIE LORENA CUESTA SÁNCHEZ.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MESA.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2375e604efb8bf1111c0ecde5d5f4b62e6743ee9868f0a162f279a0a4af4281**

Documento generado en 04/04/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la autorización dada por el demandado, señor CRISTIAN CAMILO VALLECILLA, en el sentido de autorizar el pago de los depósitos judiciales en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario, y que se encuentran pendientes de pago, a favor de la demandante, señora SARINA BERMÚDEZ ARELA, por ser procedente se autoriza el pago de las mismas, a cuyo efecto se efectivizará la orden ante el Banco Agrario de la ciudad.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la información suministrada por el Líder del grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar, sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

*PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001 – 2020 - 00042-00
DEMANDANTE: SARINA BERMÚDEZ ARELA.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO VALLECILLA NIÑO.*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f777c88a2481648b426d2d6fa000ad45110e4ca29af7854cafd7668c1b541d1**

Documento generado en 04/04/2024 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>